

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO SUCRE

Cumaná, 28 de Abril de 2020

Art. II.- LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO SUCRE, creada por Decreto del 06 de Septiembre de 1909, circulará los días 7, 15, 22 y último de cada mes y Extraordinariamente cuando lo disponga el Ejecutivo.

Art. III.- LA GACETA OFICIAL, se publicará las Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones que dicten los Poderes Legislativos y Ejecutivos del Estado, los Acuerdos emitidos por la Tesorería General y cualesquiera otros documentos emanados de dichos Poderes que ellos dispongan publicar.

Art. IV.- Los documentos a que se refiere el Artículo anterior tendrán autenticidad al aparecer en el Periódico Oficial Expresado (Decreto del 12 de Julio de 1917)

SUMARIO

GOBERNACIÓN DEL ESTADO SUCRE

Secretaría Ejecutiva del Poder Popular para el Desarrollo Económico, Comercio Exterior e Inversión Extranjera
Corporación Socialista de Desarrollo del estado Sucre.
Providencia Administrativa N° 014

CORPORACION SOCIALISTA DE DESARROLLO DEL ESTADO SUCRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO BOLIVARIANO DE SUCRE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL PODER POPULAR PARA EL DESARROLLO ECONOMICO,
COMERCIO EXTERIOR E INVERSION EXTRANJERA
CORPORACION SOCIALISTA DE DESARROLLO DEL ESTADO SUCRE
PRESIDENCIA

Cumaná, 27 ABR 2020

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

N°. 014

El Presidente de la Corporación Socialista de Desarrollo del estado Sucre, ciudadano **JOSÉ RAFAEL ESCORIHUELA PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° V-20.819.132, designado mediante Decreto N° 209, de fecha 05 de Noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 2473, de fecha 05 de Noviembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de creación del Instituto Autónomo Corporación Socialista de Desarrollo del estado Sucre, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1637, de fecha 11 de Agosto de 2011, reformada mediante la Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 2526, de fecha 21 de junio de 2019 y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 13 literales a y c de la referida Ley,

CONSIDERANDO

Que la disminución en la producción e inversión del país, ocasionada por circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que han afectado de manera directa a las comunidades y a los factores productivos, generando inestabilidad y desasosiego, afectando el abastecimiento, distribución, comercialización de bienes y servicios esenciales que puedan satisfacer las necesidades básicas de nuestro pueblo,

CONSIDERANDO

Que el estado Sucre debe incentivar y promover servicios y planes dirigidos al sector productivo, con lo cual se impulse el desarrollo de las empresas, se propicie la producción para el abastecimiento del pueblo y la exportación de productos estratégicos, generando el aumento de la productividad y la consolidación económica sucrense.

CONSIDERANDO

Que es necesario un registro de los sectores productivos, con el propósito de establecer planes efectivos que permitan el crecimiento de los distintos sectores de la economía, programas que contribuyan a mejorar servicios y proyectos a mediano y largo plazo para incentivar el desarrollo productivo del estado.

RESUELVE**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: Crear el **REGISTRO INTEGRAL PRODUCTIVO DEL ESTADO SUCRE (RIPRO)**, con el fin de determinar los rubros que sean necesarios para cubrir la demanda nacional e identificar aquellos, susceptibles de exportación, para lo cual se habilitará un sistema electrónico para la emisión de la Declaración Jurada y la **Guía de Producción, Traslado y Movilización**, el cual fungirá como base de datos para el control productivo en la región y seguimiento de la movilización de los productos que se desplacen dentro del estado y hacia otros estados del país. Dicho sistema, se enlazará en tiempo real con todos los puntos RIPRO y comandos de seguridad del estado, logrando con mayor eficiencia y eficacia la revisión y protección de la carga en todo el territorio del estado Sucre.

ARTÍCULO 2: El Registro antes descrito, tiene por objeto ordenar y planificar la producción en todo el territorio sucrense, así como promover la comercialización nacional y/o exportación responsable de productos agroalimentarios de producción primaria, procesados, agroindustriales y terminados, así como de todo tipo de productos hidrobiológicos y minerales no metálicos, materiales estratégicos provenientes del territorio del estado Sucre, en beneficio de los intereses de los sucrenses.

ARTÍCULO 3: A los fines de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa, los rubros se clasificarán en "No exportables" y "Exportables".

En el caso de los "No exportables", el Gobierno Bolivariano de Sucre, a través la Secretaria Ejecutiva del Poder Popular para el Desarrollo Económico, Comercio Exterior e Inversión Extranjera, por medio de un Comunicado Oficial emitirá el listado correspondiente, los cuales serán rubros establecidos como prioritarios para satisfacer la demanda interna del país.

ARTÍCULO 4: Se consideran rubros "Exportables", para efectos de la aplicación de la presente Providencia, los siguientes:

- a) **Minerales No metálicos:** Caliza, Sal, Yeso, Sílice, Arcilla, Rocas Ornamentales, Asfalto Natural y cualquier otro que se explote de manera lícita en el estado Sucre.

- b) **Pesca y acuicultura:** camarón, langostino, cangrejo, langosta, pulpo, calamar, mejillón, paguara, tilapia, bacalao / cobias, coporo, bagre, caribe, curito, bocachico, trucha, pargo rojo, pargo ceibal, pargo cunaro, pargo guanapo, rabi rubio, robalo, pez león, bombache, lenguados, tahalí, curvina, dorado, dormilona, sierra canalera, salmonete (previa autorización del ministerio con competencia en materia pesquera) y cualquier otro que se determine en cualquier presentación.
- c) **Productos del Agro:** Coco, Café, Piña, Cacao, raíces y tubérculos, hortalizas, pudiendo incorporar cualquier otro rubro en el momento que así lo considere el Ejecutivo Regional.
- d) **Materiales Estratégicos:** aluminio, hierro, cobre, bronce, níquel, chatarra ferrosa o no ferrosa, electrónica, digital, mecánica, naval, fibra óptica o fibra secundaria, madera, en cualquier condición, así como también, productos del reciclaje del papel, cartón, vidrio y plástico que se encuentren dentro del estado Sucre; siendo la **CORPORACIÓN PARA EL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO SUCRE, S.A. (SUCREX)**, empresa del estado autorizada por el Ejecutivo Regional para acompañar al sector privado (en caso de que aplique) a ejecutar dicho proceso de movilización, comercialización y exportación.
- e) **Productos terminados o procesados:** son todos aquellos productos cuyo proceso de transformación se encuentra culminado y están listos para ser usados por el consumidor final. En este caso, se incluyen aquellos cuyo proceso haya finalizado en el estado sucre, aunque su elaboración se inició en otro estado.

Los productos anteriores, son referenciales en atención a las fortalezas del estado Sucre, por lo que las exportaciones de otros productos se encuentran permitida y podrá contar con los beneficios de la presente Providencia.

ARTÍCULO 5: A los fines de la presente Providencia, se entiende como “**exportación responsable**”, a la exportación que se realice cumpliendo todos los parámetros establecidos en las normas vigentes, respetando la explotación ecosocialista de la tierra, así como de las especies naturales y cumpliendo con la demanda interna que requiera el pueblo del estado Sucre.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO

ARTÍCULO 6: Los sujetos de aplicación de la Presente Providencia Administrativa deberán realizar la inscripción en el **REGISTRO INTEGRAL PRODUCTIVO DEL ESTADO SUCRE (RIPRO)** a los fines de la obtención de la **Guía de Producción, Traslado y Movilización** a la que hace alusión el artículo 1 de ésta Providencia Administrativa. Dicha inscripción se realizará a través de la página web www.sucreprductivo.com.

Los interesados deberán ingresar a la misma y completar la información correspondiente a sus Datos Personales y Datos de la empresa. Una vez realizado este proceso recibirá un correo que valida su inscripción. Asimismo, la **CORPORACION SOCIALISTA DE DESARROLLO DEL ESTADO SUCRE**, a través de la Gerencia Corporativa de Ejes de Desarrollo, habilitará, oficinas de atención al sector productivo, en la cual podrán formalizar el trámite de registro y/o solicitud de guías, en caso de no poseer los medios electrónicos apropiados, distribuidas de la siguiente manera:

EJE I, conformado por los municipios Valdez y Mariño, estableciendo la oficina de atención al sector productivo en el Municipio Valdez.

EJE II, conformado por los municipios Cajigal, Libertador, Benítez y Arismendi, estableciendo la oficina de atención al sector productivo en el Municipio Cajigal.

EJE III, conformado por los municipios Bermúdez, Ribero, Andrés Mata y Andrés Eloy Blanco, estableciendo la oficina de atención al sector productivo en el Municipio Bermúdez.

EJE IV, conformado por los municipios Mejía, Bolívar, Sucre, Cruz Salmerón Acosta y Montes, estableciendo la oficina de atención al sector productivo en el Municipio Sucre.

En los casos de solicitud de la **Guía de Producción, Traslado y Movilización**, requerirá incorporar además, los datos del rubro, datos del camión y del chofer, información indispensable para poder realizar el referido trámite. El sistema le indicará el pago que debe realizar, cuyos datos de comprobante deberán ser incorporados por el interesado, quien deberá realizar una declaración jurada sobre la veracidad de los datos aportados; así como, de la realización del pago, todos los formularios allí establecidos y serán responsables por la veracidad de la información proporcionada, so pena de aplicarle las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 7: La **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE DESARROLLO DEL ESTADO SUCRE**, establecerá un lapso de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la presente Providencia, para difundir, promocionar y facilitar, por todos los medios de comunicación y redes sociales disponibles la información relativa al **Registro Integral Productivo del estado Sucre (RIPRO)** y a la Guía de Producción, Traslado y Movilización. Durante este periodo, el ciudadano o ciudadana, que transporte bienes producidos dentro del estado Sucre, que no disponga de la guía, podrá, en los puntos de control, emitir una Declaración Jurada, en papel común y sin estampillas, donde manifieste el tipo y cantidad de rubros producidos, punto de origen y destino de los mismos, así como la emisión del pago respectivo. Los funcionarios RIPRO, remitirán los primeros cinco (05) días de cada mes, la relación existente de declaraciones juradas a la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE DESARROLLO DEL ESTADO SUCRE** a los fines pertinentes.

ARTÍCULO 8: La **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE DESARROLLO DEL ESTADO SUCRE** coordinará con la **CORPORACION PARA EL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO SUCRE, S.A., (SUCREX)**, el establecimiento de mecanismos dirigidos a brindar asesoramiento para los productores y exportadores de la región en cuanto a los procesos para materialización de la actividad, cumplimiento de la demanda interna satisfecha y la canalización de certificados, permisos, así como, todo tipo de trámite por ante los organismos públicos regionales o nacionales, logrando con esta acción consolidar la carga exportable del estado Sucre, y así, penetrar mercados internacionales como bloque regional.

CAPITULO III DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 9: A los efectos de la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa, la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE DESARROLLO DEL ESTADO SUCRE** designará a Fiscales Productivos por Eje de Desarrollo, con competencia en el territorio del estado Sucre, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

1. Verificar la inscripción de las distintas personas naturales o jurídicas en el **REGISTRO INTEGRAL PRODUCTIVO DEL ESTADO SUCRE (RIPRO)**.

2. Constatar la veracidad de forma manual o electrónica de la **Guía de Producción, Traslado y Movilización** a la que hace alusión el artículo 1 de la presente Providencia, y su correspondencia con la naturaleza de las mercancías o bienes que se pretendan movilizar con la misma.
3. Informar a la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE DESARROLLO DEL ESTADO SUCRE** acerca de las irregularidades o inconsistencias determinadas en sus labores de fiscalización.
4. Las demás que le establezca el presidente de la Corporación y demás normativa aplicable.

CAPITULO IV DE LOS PAGOS Y TARIFAS

ARTÍCULO 10: Los sujetos de aplicación de la presente Providencia Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de la Corporación Socialista de Desarrollo del Estado Sucre deberán cancelar los siguientes conceptos a la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE DESARROLLO DEL ESTADO SUCRE**:

1. Por concepto de emisión de Guía de Producción, Traslado y Movilización, al que hace alusión el presente artículo, el equivalente a **CERO COMA UN PETRO (0,1 PTR)** o su equivalente en moneda de curso legal o divisas convertibles a la tasa vigente para el momento del pago, establecida por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP).
2. En los casos de la movilización que corresponda a los sectores de Pesca y Agro, en particular cacao y coco, en cualquier presentación, deberán cancelar un incentivo productivo para el desarrollo económico de la región y de los planes sociales, equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del producto declarado para la respectiva guía, su equivalente en producción, moneda de curso legal o su equivalente en divisas convertibles a la tasa vigente para el momento del pago, establecida por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP).

ARTÍCULO 11: El Gobernador del estado Sucre, podrá otorgar alguna dispensa total o parcial del pago previsto en el artículo 10 de la presente Providencia Administrativa.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMEINTOS

ARTÍCULO 12: Los supuestos generadores de sanciones se encuentran previstos en el artículo 16 de la LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DE DESARROLLO DEL ESTADO SUCRE.

ARTÍCULO 13: En los casos de multa, el presunto infractor deberá cancelar la misma en un plazo de veinticuatro (24) horas, a partir de su notificación. En caso de no proceder al pago, se le impondrá la multa de reincidencia correspondiente y finalmente se le suspenderá el acceso al sistema, hasta tanto cumpla con las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 14: Los interesados podrán de considerarlo pertinente, luego de cancelar la multa, consignar alegatos de defensa y la documentación que pruebe sus argumentos, ante la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE DESARROLLO DEL ESTADO SUCRE**, quien en un lapso de cinco (5) días deberá resolver lo conducente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

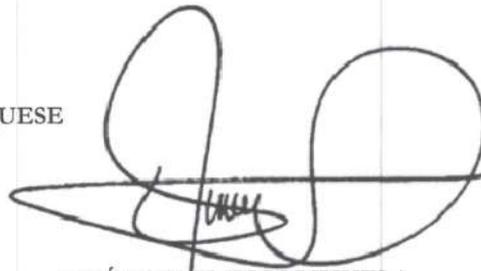
ÚNICA: La CORPORACIÓN SOCIALISTA DE DESARROLLO DEL ESTADO SUCRE, deberá coordinar con todas autoridades aduaneras, civiles, policiales, de inteligencia y militares, los procedimientos necesarios para la ejecución efectiva de la presente Providencia Administrativa.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: La CORPORACIÓN SOCIALISTA DE DESARROLLO DEL ESTADO SUCRE, establece un periodo de gracia para la imposición de sanciones de treinta (30) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Sucre, a los fines de la adecuación del sector productivo.

SEGUNDA: La Presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Sucre.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



JOSÉ RAFAEL ESCORIHUELA

Presidente de la Corporación Socialista de Desarrollo del Estado Sucre

GACETA OFICIAL DEL ESTADO SUCRE

Año CX-Mes VIII- N° 2.593- Extraordinaria

Cumaná, 28 de abril 2020

Esta Gaceta contiene seis (06) página